

## Informe sobre la lista de cuestiones de Venezuela en el marco de la Sesión 136° del Comité de Derechos Humanos

Agosto 2022

Las organizaciones Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ)<sup>1</sup> y Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS)<sup>2</sup> consignan el presente aporte con la finalidad de proveer información al Comité de Derechos Humanos sobre aspectos de preocupación en torno a la inobservancia por parte del Estado venezolano de las obligaciones que se derivan del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y de conformidad al quinto informe presentado por Venezuela en septiembre de 2021.

### Consideraciones generales

#### I. Consulta con la Sociedad civil

1. De conformidad con las directrices del Comité de Derechos Humanos<sup>3</sup>, como parte del proceso de preparación de su quinto informe, el Estado asegura en el mismo haber realizado consultas públicas con los miembros de las organizaciones no gubernamentales<sup>4</sup>. Al respecto, desde el CDJ y el OVCS llamamos la atención del Comité, en tanto que se desconoce la realización de consulta alguna con organizaciones de derechos humanos independientes. Por el contrario, la sociedad civil independiente ha sido objeto de ataques sistemáticos por su labor de defensa e incidencia ante los sistemas internacionales de protección<sup>5</sup>.

2. En Venezuela existen organizaciones e instituciones que se presentan como no gubernamentales e independientes, pero responden a los intereses políticos de la administración gubernamental. Por ende, tienden a generar información que, además de alinearse con el discurso del Estado sobre la situación de derechos humanos en el país, busca desacreditar el trabajo del movimiento de derechos humanos independiente<sup>6</sup>. Por esto, la información presentada por

---

<sup>1</sup> El CDJ es una organización no gubernamental que surge en el año 2017 con el fin de promover y defender los derechos humanos, frente a las necesidades existentes de trabajar por el reforzamiento de la justicia y la institucionalidad democrática en Venezuela conforme a las obligaciones y normativa internacional en la materia. Así como también, de velar por la defensa y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos, mediante el fortalecimiento de sus capacidades y resguardo de su seguridad, en el entendido que su labor es fundamental para la existencia plena de la democracia y la vigencia del Estado de Derecho. Como organización nos planteamos como objetivo el generar políticas de cambio para garantizar la progresividad de los derechos humanos, el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, el cumplimiento del Estado de sus obligaciones internacionales y propiciar elementos para que las personas defensoras de derechos humanos puedan ejercer su labor en un entorno propicio y seguro.

<sup>2</sup> El OVCS es una organización no gubernamental (ONG) venezolana comprometida con la promoción y defensa de los derechos humanos. Desde su fundación (2011), el OVCS se ha dedicado al monitoreo, documentación, difusión, elaboración de bases de datos especializadas, e informes sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, con énfasis en derecho a la reunión y manifestación pacífica. Sus productos son actualmente un pilar fundamental sobre el registro y memoria de la situación de los derechos humanos en Venezuela, así como un insumo fundamental para organismos internacionales de protección de derechos humanos, sociedad civil, medios de comunicación y gobiernos preocupados por la actual situación que atraviesa el país. Adicionalmente, el OVCS ha dictado numerosos cursos y talleres vinculados al área de la documentación y derecho a la manifestación pacífica, sus principales beneficiarios han sido: estudiantes universitarios, defensores y activistas de derechos humanos, periodistas y sindicalistas. Todas las actividades del OVCS están dirigidas al fortalecimiento de la democracia, garantía de libertades y dignidad humana.

<sup>3</sup> Comité de Derechos Humanos: Directrices para el documento específico relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que deben presentar los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto CCPR/C/2009/1

<sup>4</sup> Informe del Estado. CCPR/C/VEN/5 Pag 2, párr 5.

<sup>5</sup> Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Año 2021. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/wp-content/uploads/2022/01/CDJInformeAnual2021.pdf>; Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Año 2020. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/?s=08>

<sup>6</sup> La Iguana TV. 24.09.20. Minutos 1:57 - 2:27. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=7AJ3Ege-GEs&pbjreload=101>; La entrevista fue replicada en el portal web de La Iguana TV: <https://www.laiguana.tv/articulos/809138-maria-alejandra-diaz-informe-onu-clodovaldo/>; Tweet de la organización Sures. 29.11.20. Disponible en: <https://twitter.com/SuresDDHH/status/1333060177877229569>; Tweet del Instituto Samuel Robinson. 11.08.21. Disponible en: <https://twitter.com/isrobinson/status/1425528593921216521>; Instituto Samuel Robinson aborda multipolaridad y desafíos de la izquierda mundial. Correo del Orinoco. 08.10.21. Disponible en: <http://www.correodelorinoco.gob.ve/instituto-samuel-robinson-aborda-multipolaridad-y-desafios-de-la-izquierda-mundial/>

Venezuela en su quinto informe no puede reflejar una visión real, balanceada y sobre todo verdadera y transparente de la situación de derechos humanos en el país.

## II. Contexto generalizado de cierre de espacio cívico y democrático

3. El contexto venezolano se caracteriza por la erosión del Estado de Derecho y existencia de una Emergencia Humanitaria Compleja, derivada de la instauración de un régimen autoritario, el cual, a través de acciones y omisiones, ha obstaculizado y limitado el ejercicio de los derechos civiles y políticos de la población. El Estado ha tomado acciones cada vez más severas para debilitar y suprimir el espacio cívico, limitando, restringiendo y criminalizando el ejercicio de las libertades fundamentales. Ello ha afectado el ejercicio de los derechos de la población venezolana; y ha tenido un efecto particularmente adverso en actividades de defensa, exigencia y promoción de derechos humanos.

4. Las actividades desarrolladas por organizaciones y personas, enmarcadas en los derechos a la libertad de asociación, reunión y manifestación pacífica, defensa de derechos y expresión, se han visto afectadas tras la adopción de una Política de Estado de represión, criminalización y control social. Uno de los basamentos de esta Política es la tesis del “enemigo interno”<sup>7</sup>, bajo la cual se califica a manifestantes pacíficos, personas defensoras de derechos humanos, líderes sindicales, líderes sociales y personas que disienten de las políticas gubernamentales, de enemigos, traidores y actores desestabilizantes que deben ser neutralizados para preservar la seguridad de la nación<sup>8</sup>. De modo que, quienes denuncian o se manifiestan ante las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el país, los abusos de poder y las arbitrariedades llevadas a cabo por el Estado, son objeto de ataques y agresiones en retaliación por sus actividades y como una especie castigo ejemplarizante frente a quienes tengan la intención de tomar parte en la defensa y exigencia de derechos.

5. La Política de Criminalización y Represión en contra de la defensa y exigencia de derechos humanos se afina de manera progresiva, y en los últimos años se ha profundizado como consecuencia de las acciones tendientes al cierre del espacio cívico y democrático en Venezuela. Se considera como una Política de Estado debido a que se materializa de forma sistemática debido a la existencia de un marco normativo restrictivo, la falta de institucionalidad democrática, y por la ejecución de distintos patrones de ataque como parte de la represión y el control social ejercidos por funcionarios del Estado, organismos de seguridad y actores para estatales.

---

<sup>7</sup> El Estado Venezolano en el marco de su política represiva ha desarrollado la tesis del Enemigo Interno, en función de la doctrina de la seguridad Nacional. De acuerdo a ello se considerada a toda persona que disienta, contrarie o desafíe la gestión gubernamental como un enemigo de los intereses del Estado y un peligro para la seguridad nacional. Por ello quienes realizan acciones de documentación, denuncia, promoción y exigencia de derechos se enfrenta a acciones represivas, de criminalización y de control social como forma de represalia.

<sup>8</sup> Algunos ejemplos; Tweet de William Castillo. 10.03.21. Disponible en: <https://twitter.com/planwac/status/1369799621678088198>  
La Hojilla. 15.05.21. Minutos 52:58-56:12. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=Blh7rQlQo&ab\\_channel=LuiginoBracciRoa-Situaci%C3%B3nVenezuela](https://www.youtube.com/watch?v=Blh7rQlQo&ab_channel=LuiginoBracciRoa-Situaci%C3%B3nVenezuela); Con el mazo dando. Gobierno británico entrego mas de 750 mil libras a ‘medios’ y ONG de la derecha venezolana. 07.01.21. Disponible en: <https://mazo4f.com/gobierno-britanico-entre-go-mas-de-750-mil-libras-a-medios-y-ong-de-la-derecha-venezolana>; Lechuguinos. ¡MERCENARIOS DE LA COMUNICACIÓN! Efecto Cocuyo recibió 1 millón de dólares para desestabilizar y mentir sobre Venezuela. 07.01.21. Disponible en:

<https://www.lechuguinos.com/efecto-cocuyo-financiamiento-britanico/>; Lechuguinos. REINO UNIDO FINANCIA A MEDIOS Y ONG ANTIGUBERNAMENTALES EN VENEZUELA. Mision Verdad. 12.01.21. Disponible en: <https://misionverdad.com/venezuela/reino-unido-financia-medios-y-ong-antigubernamentales-en-venezuela>

Publicacion en Twitter: [https://twitter.com/mision\\_verdad/status/1347503566009884672](https://twitter.com/mision_verdad/status/1347503566009884672)

6. El OVCS ha documentado como la exigencia y defensa de derechos humanos se ha visto afectada por la criminalización del derecho a la reunión y manifestación pacífica. Se han impuesto medidas restrictivas y reprimido el derecho a la protesta. Al respecto, la lógica del enemigo interno se aplica en contra de quienes participan y organizan protestas sociales pacíficas. Entre los principales patrones represivos identificados destaca detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, ejecuciones y muertes en el contexto de protestas producto del uso excesivo y desproporcionado de la fuerza implementado por los cuerpos de seguridad del Estado<sup>9</sup>. **Solo entre 2017 y 2021 se registraron 251 personas asesinadas en el contexto de las manifestaciones en Venezuela**<sup>10</sup>.

7. Estos patrones han sido igualmente aplicados en contra de las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos. Desde el año 2019, y hasta junio de 2022, el CDJ documentó **1.935 agresiones en contra estas**, siendo las principales modalidades de ataque la estigmatización, la intimidación, el hostigamiento, las amenazas, los ataques digitales, las detenciones arbitrarias y judicializaciones, así como también afectaciones a la integridad personal. Partiendo de la estigmatización, caracterizada por un discurso de odio y descrédito en contra la defensa y exigencias de derechos, actores, estatales y no estatales, materializan amenazas y agresiones<sup>11</sup>.

8. El Estado venezolano ha recibido reiterados llamados y recomendaciones de parte de mecanismos protección de Derechos Humanos, como el Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal<sup>12</sup>, los Procedimientos Especiales sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos, libertad de expresión y libertad de asociación y manifestación, y la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos<sup>13</sup> en relación a la situación de represión y criminalización.

<sup>9</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, 'Situación de la criminalización y represión en Venezuela' (2018, 2019, 2020, 2021). Disponibles en <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve>

<sup>10</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, 'contribución al tercer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), enero 2022. Disponibles en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/examen-periodico-universal-epu-venezuela>

<sup>11</sup> Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Año 2021; Año 2020 y Primer semestre 2022. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve>

<sup>12</sup> Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. A/HRC/34/6. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/441/47/PDF/G1644147.pdf?OpenElement>

<sup>13</sup> Ver: Venezuela: Defensores de derechos humanos puestos en libertad pero se mantienen los cargos en su contra; debe ponerse fin a la criminalización de la sociedad civil. GINEBRA (18 de febrero de 2021). En:

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26757&LangID=S>

@MaryLawlorhrds: Comunicado de prensa: en los últimos meses, #Venezuela ha intensificado la presión contra la sociedad civil trabajando para aliviar la crisis humanitaria. Instamos al gobierno a que retiren los cargos en contra de las 5 #defensorxs de #Azul-Positivo. En:

<https://twitter.com/MaryLawlorhrds/status/1362425419836911619>

AL VEN 1/2021. En: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?qlid=26005>

Declaración de Marta Valiñas, Presidenta de la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, en la 46a sesión del Consejo de Derechos Humanos. 10 marzo de 2021. Ginebra, Suiza. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=26872&LangID=S>

Discurso de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet. 46th sesión del Consejo de Derechos Humanos. Ginebra, Suiza. Disponible en:

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela. 47a sesión del Consejo de Derechos Humanos. Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra, 5 de julio de 2021. En:

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27265&LangID=S>

CONTINUED - Presentation of report by the High Commissioner for Human Rights, Michelle Bachelet, on the human rights situation in Venezuela, followed by an interactive dialogue <https://media.un.org/en/asset/k1b/k1br6fgm8r>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). <https://twitter.com/CIDH/status/1411375453819092993> y

<https://twitter.com/CIDH/status/1411375455198920707>

A/HRC/48/19. Situación de los derechos humanos y la asistencia técnica

A/HRC/48/19. Situación de los derechos humanos y la asistencia técnica en la República Bolivariana

de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En:

[https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session48/Documents/A\\_HRC\\_48\\_19\\_UnofficialSpanishVersion.pdf](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session48/Documents/A_HRC_48_19_UnofficialSpanishVersion.pdf) 323rd Meeting, 48th Regular Session Human Rights Council. <https://media.un.org/en/asset/k1y/k1y9yum98f>

Sin embargo, hasta la fecha no ha implementado ninguna de ellas y continúa afianzando la Política de Criminalización, Represión y Control Social en el marco del cierre del espacio cívico y democrático.

### III. Sobre el articulado del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

#### ARTÍCULO 2 - Medidas adoptadas para garantizar la aplicabilidad del Pacto

9. En el quinto informe del Estado, en su párrafo 23, se afirma la independencia de la Defensoría del Pueblo de los demás poderes públicos del Estado, así como “el desarrollo de investigaciones transparentes e imparciales en casos de violaciones de derechos humanos”. Al respecto, el CDJ y el OVCS recuerdan la degradación de la Defensoría del Pueblo venezolano a la categoría B en el año 2016<sup>14</sup>, y llaman la atención del Comité sobre su papel en el país, pues no se refleja en el informe del Estado el rol que ha tenido la Defensoría del Pueblo en la criminalización de la defensa, exigencia y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio de la manifestación pacífica.

10. La Defensoría del Pueblo no actúa como un órgano independiente. Al igual que el Poder Judicial y el Ministerio Público, la Defensoría responde a los intereses del Poder Ejecutivo en acciones y omisiones dirigidas a garantizar la permanencia en el poder, y que acarrearán responsabilidad en materia de derechos humanos. Estos órganos del poder público han sido parte de los brazos ejecutores de la Política de Criminalización y Represión, en Venezuela<sup>15</sup>. Particularmente, la Defensoría, a la fecha de presentación del este informe, ha permanecido silente frente a las acciones y medidas llevadas a cabo desde los distintos Poderes Públicos para cerrar el espacio cívico y democrático.

11. A pesar de las denuncias realizadas desde la sociedad civil organizada y de organismos internacionales de protección, incluyendo la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela, respecto al cierre del espacio cívico y la criminalización de las libertades fundamentales<sup>16</sup>, en lugar de abrir investigaciones en contra de los responsables y pronunciarse al respecto, la Defensoría y la Fiscalía han instrumentalizado sus propias funciones permitiendo y promoviendo la criminalización de manifestantes pacíficos y de defensores de derechos humanos.

---

A/HRC/48/CRP.5 16 de septiembre de 2021. Consejo de Derechos Humanos Cuadragésimo octavo período de sesiones 13 de septiembre a 8 de octubre de 2021. Tema 4 de la agenda: Las situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo.

Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. En: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf)

19th Meeting, 48th Regular Session Human Rights Council. ID with Fact-finding mission on Venezuela. <https://media.un.org/en/asset/k19/k1966rofzk>

Venezuela: criminalización, ataques, hostigamientos y amenazas en contra de personas defensoras de derechos humanos (comunicación conjunta) <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26550>

A/HRC/48/28.

AUV\_EN.docx <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26801>

<sup>14</sup> <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/NHRI/StatusAccreditationChartNHRIs.pdf>

<sup>15</sup> Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Bolivariana de Venezuela (A/HRC/48/CRP.5) 16 de septiembre de 2021. En: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

<sup>16</sup> A/HRC/41/18. Recomendaciones e); f); k). Disponible en:

[https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A\\_HRC\\_41\\_18\\_SP.docx](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_SP.docx)

A/HRC/44/20. Recomendaciones a); b); d); e). Disponible en:

[https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/A\\_HRC\\_44\\_20\\_UnofficialVersion\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/A_HRC_44_20_UnofficialVersion_SP.pdf)

A/HRC/45/CRP.11. Recomendación a). Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf)

12. Adicionalmente, la Defensoría también ha sido uno de los actores clave en la impunidad de casos de víctimas de represión en manifestaciones pacíficas y si actuar ante las investigaciones o procesos penales arbitrarios en contra de quienes se encontrasen protestando. Estos hechos contrarían los llamados de la comunidad internacional, y la acreditación de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos, sobre la comisión de violaciones de derechos humanos en contexto de manifestaciones pacíficas<sup>17</sup>.

13. La Defensoría ha ignorado o desacreditado denuncias de ataques en contra de personas y organizaciones defensoras de derechos humanos. En este sentido, se ha documentado que aquellas personas que han sido objeto de ataques y agresiones, y que los han denunciado, no han recibido respuesta del ente. Además, la Defensoría permanece silente ante las continuas amenazas y llamados a violencia por parte de actores estatales y paraestatales en contra de éstas.

14. La falta de independencia de poderes y la carencia de institucionalidad es un problema estructural sobre el cual el Estado no se pronuncia en su informe. En el marco de la Política de Criminalización, Represión y Control Social en contra de la defensa y exigencia de derechos humanos instancias como el Poder Judicial y la Fiscalía General de la República han tenido un rol esencial, tanto por acción como por omisión en la falta de garantía de derechos civiles y políticos. Desde ambas instancias se han emitido discursos estigmatizantes por parte de sus representantes, se han iniciado procesos judiciales arbitrarios, se ha criminalizado a defensores y manifestantes pacíficos y se ha perpetuado la impunidad ante denuncias por violaciones de derechos humanos.

### Marco legislativo restrictivo

15. Por otra parte, en su quinto informe, el Estado venezolano no se pronunció respecto a disposiciones legislativas adoptadas en el país y su arreglo o no con las disposiciones del Pacto, de conformidad con su artículo 2. Sobre ello, resaltamos que lejos de promoverse un marco normativo que garantice y proteja el espacio cívico y democrático, se ha adoptado una normativa restrictiva que criminaliza el ejercicio de las libertades de reunión y manifestación pacífica, asociación, defensa de derechos y expresión. Algunas de las medidas que restringen el espacio cívico y sobre las que el Estado no se pronuncia son:

- a. Ley de Seguridad de la Nación (LOSN), 2002<sup>18</sup>, penaliza actividades que el Estado considera pueden perturbar o afectar la organización y funcionamiento de instalaciones o la vida económica y social del país. Esta Ley ha permitido la aplicación de la *tesis del enemigo interno* y en consecuencia la criminalización y judicialización de organizaciones y personas defensoras, así como de manifestantes, por ser consideradas enemigos o agentes desestabilizadores.

---

<sup>17</sup> Ver: OACNUDH Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017. En: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela\\_1April-31July2017\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf) ; y Informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Bolivariana de Venezuela (A/HRC/45/33). En: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

<sup>18</sup> Gaceta Oficial Ordinaria N° 37.594 del 18 de diciembre de <http://historico.tsi.gob.ve/gaceta/diciembre/181202/181202-37594-01.html>

- b. Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, 2012<sup>19</sup>, la cual tipifica de manera ambigua los delitos de terrorismo, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada, y establece el control, supervisión, fiscalización y vigilancia, incluyendo la investigación policial y judicial sin previo aviso, de toda operación financiera que sea considerada por las autoridades como “inusual o sospechosa”. Esta ley ya ha sido aplicada en contra de organizaciones y personas, y se han registrado amenazas de su aplicación. Actualmente, esta ley funcionó como base para la Providencia Administrativa 002-2021, la cual precalifica a las organizaciones de derechos humanos como terroristas.
- c. Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, 2014<sup>20</sup>, según la cual, las personas jurídicas deben entregar periódicamente información acerca de sus miembros y actividades, y exigir al personal su registro. Limitando y poniendo requisitos adicionales la libertad de asociación y fungiendo como un factor que atenta contra el libre desarrollo del derecho a defender derechos.
- d. Resolución N°008610 (2015)<sup>21</sup>, promulgada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa promulgó, la cual autorizó a las Fuerzas Armadas a actuar en funciones de control de orden público, a pesar de no ser el organismo especializado y facultado para ello. De igual forma, permite el uso de armas de fuego en control de manifestaciones. Convirtiéndose en una medida legal que criminaliza el derecho a la protesta, sistematizando y perfeccionando el Sistema de Represión mediante el aval de la militarización ciudadana.
- e. Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica 2016<sup>22</sup>, estuvo vigente durante 5 años sin que fuese notificado al Comité de conformidad con lo establecido en el Pacto. Durante su vigencia el instrumento fue utilizado para profundizar el cierre del espacio cívico, justificándose en la necesidad de protección del Estado de los enemigos internos y externos, calificando como tal a toda persona o grupo que se oponga a los intereses o lineamientos del gobierno. A partir de 2016, los ataques en contra de las personas defensoras de derechos humanos aumentaron como consecuencia de la arbitrariedad y discrecionalidad de la gestión estatal. A raíz de este decreto además se implementaron planes como el Plan Cívico Militar Zamora 200 (2017) y se instauró la Red de Articulación y Acción Sociopolítica (RAAS) (2018), los cuales han servido para institucionalizar la figura de la delación, permitir la actuación de colectivos paramilitares en funciones de control de orden público bajo el argumento de protección de la soberanía y la paz, perfeccionando el sistema de represión, y de control e inteligencia social implementado en contra ciudadanos y personas defensoras.

---

<sup>19</sup> Gaceta Oficial Ordinaria N° 39.912 del 30 de abril de 2012. En: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/abril/3042012/3042012-3417.pdf#page=2>

<sup>20</sup> Gaceta Oficial N° 40.440 del 25.06.14. Sustituye la anterior Ley de Concrispción y Alistamiento Militar. En:

<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/junio/2562014/2562014-4009.pdf#page=2>

<sup>21</sup> Gaceta oficial Ordinaria N° 40.589 del 27 de enero de 2015. En <https://www.scribd.com/document/254224935/Gaceta-oficial-N%C2%BA-40-589-del-27-01-2015>

<sup>22</sup> Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.227 del 16 de mayo de 2016. En: <https://albaciudad.org/wp-content/uploads/2016/05/312792311-Gaceta-Oficial-Extraordinaria-N%C2%BA-6-227-pdf.pdf>

- f. Plan Cívico Militar Zamora 200 (2017)<sup>23</sup>: fue diseñado como un operativo cívico-militar, en el cual toman parte fuerzas armadas, organismos de seguridad, milicianos, y civiles armados, denominados “fuerzas populares”, integradas por los consejos comunales, los colectivos armados y las Unidades de Batalla Bolívar Chávez (UBCh). Con base a la lógica de la existencia enemigo interno, estas fuerzas son llamadas a ejercer funciones de orden público en actividades de protesta por ser consideradas como actividades “desestabilizadoras”.
- g. Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3)<sup>24</sup>: establecido en el plan de gobierno llamado Plan de la Patria, se instaura como una estructura de articulación e integración de los poderes públicos con comunidades organizadas en la forma de Consejos Comunales, Comunas, y otras organizaciones de base e inteligencia popular. En el marco del SP3, se crea el Subsistema Popular, bajo el cual se le delegan funciones de inteligencia social, seguridad y vigilancia comunitaria a las organizaciones que lo conforman, con el fin de “defender” el país ante amenazas internas. Posteriormente se crea la Red de Articulación y Acción Socio-Política<sup>25</sup>, como componente fundamental del Subsistema Popular para ejercer funciones de orden público, inteligencia y monitoreo en las comunidades. En relación al derecho a la manifestación pacífica, estas estructuras han formado parte del aparato represivo del Estado, particularmente los colectivos paramilitares armados, siendo llamados a actuar en el contexto de protestas comunitarias.
- h. Ley Contra el Odio la Intolerancia y por la Convivencia Pacífica 2017<sup>26</sup>, promulgada de forma contraria a los procesos constitucionales, ha servido para perseguir, intimidar y judicializar líderes sociales, periodistas y personas disidentes que exigen al Estado Venezolano el cumplimiento de sus obligaciones y respeto a sus derechos. El instrumento facilita la criminalización y judicialización de cualquier persona que exprese opiniones críticas o que disientan de las políticas de gobierno.
- i. En 2019 el Servicio Autónomo de Registros y Notarías, anunció la suspensión y limitación de las actividades de registro a las fundaciones organizaciones no gubernamentales, asociaciones y fundaciones. En el cartel publicado se expresa la prohibición de registrar actas constitutivas, y actualizaciones ordinarias y extraordinarias<sup>27</sup>. Desde entonces las organizaciones han enfrenado mayores dificultades para poder registrarse o actualizar sus estatutos, vulnerando su derecho a la libertad de asociación.

---

<sup>23</sup> AVN: Ejercicio cívico-militar Zamora 200 fortalece unión entre la FANB y el pueblo venezolano. 13/01/2017: <http://www.avn.info.ve/print/381074>  
Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. 10 pistas para entender el Plan Zamora 200. Disponible en: <https://elucabistadev2.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/2017/05/Para-entender-el-Plan-Zamora-CDH-UCAB-1.pdf>

<sup>24</sup> Gaceta Oficial Nro 40.582 del 16 de enero de 2015. Disponible en: <https://dhqrdotme.files.wordpress.com/2015/01/sistema-popular-de-proteccion-3b3n-para-la-paz.pdf>

<sup>25</sup> Twitter. Partido Socialista Unido de Venezuela anuncia en sus redes sociales la creación de las RAAS. 2018. Disponible en: <https://twitter.com/partidopsuv/status/985709362671861760?lang=en>

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Aumenta el control social, discriminación y represión en Venezuela: Red de Articulación y Acción Socio-política. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/aumenta-el-control-social-discriminacion-y-represion-en-venezuela-red-de-articulacion-y-asociacion-politica-raas>

<sup>26</sup> Gaceta Oficial No41.274, del 8 de noviembre de 2017. En: <http://espaciopublico.org/wp-content/uploads/2017/10/Borrador-Ley-contra-el-odio-la-intolerancia-y-por-la-convivencia-pac%C3%ADfica.pdf>

<sup>27</sup> OL VEN 6/2019. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24894>  
Respuesta del Estado

- j. La creación del Cuerpo Nacional Antiterrorismo 2020<sup>28</sup>, este cuerpo estaría facultado para la realización de operaciones tácticas, de inteligencia y contrainteligencia para la prevención de delitos de corrupción, delincuencia organizada, narcotráfico y terrorismo y podrá realizar operaciones tácticas necesarias para “prevenir, reprimir, neutralizar y combatir” estos delitos. En relación a la labor de las personas defensoras de derechos humanos, tomando en cuenta la institucionalización de la *lógica del enemigo interno* como parte de la política de criminalización, sumadas a amenazas realizadas por distintos funcionarios, resalta la amplitud de facultades discrecionales dadas al organismos para poder fiscalizar, allanar, investigar y detener a las personas que consideren como terroristas, debido a que quienes defiende derechos humanos son estigmatizados y calificados de terroristas e intervencionistas, así como criminalizados por recibir cooperación internacional.
- k. El Estado de Alarma decretado el 13 de marzo de 2020<sup>29</sup>, el cual durante su vigencia existió a la par del Estado de Excepción y Emergencia Económica, sirvió para profundizar y fortalecer el control social y la Política de Criminalización. A través de los llamados a actuar a los organismos de seguridad, y a las estructuras paralelas para “neutralizar” a aquellas personas que sean consideradas “enemigos de la patria” aumentaron las agresiones en contra de quienes defienden derechos humanos.
- l. La circular SIB-DSB-CJ-OD-06524 de la Superintendencia de Instituciones Bancarias de Venezuela 2020<sup>30</sup>, ordena las entidades financieras a establecer y fortalecer medidas de monitoreo a las actividades bancarias de las Organizaciones No Gubernamentales con el fin de identificar quienes reciben y envían fondos a las organizaciones y “detectar” actividades inusuales como legitimización de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- m. Resolución conjunta del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Relaciones Interiores<sup>31</sup>, en la cual se dictan un conjunto de normas y regulaciones que condicionan el reconocimiento y funcionamiento de las organizaciones asociativas no gubernamentales no domiciliadas en Venezuela, generando mayores controles ante su libre ejercicio.
- n. Providencia Administrativa N° ONCDOFT-002-2021 2021<sup>32</sup>: Publicada en la Gaceta Oficial 42.118, en donde se establece que las organizaciones no gubernamentales deben inscribirse en el Registro Unificado de Sujetos Obligados de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al terrorismo. Bajo el justificativo de pretender regular la actuación de sujetos cuya actividad no se encuentre regulada por una ley especial, o que realizan

<sup>28</sup> Gaceta Oficial n.o 41.828 del 27 de febrero de 2020. En: [http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be\\_alex.cgi?Documento=T028700032593/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2097&Sesion=314179497](http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700032593/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2097&Sesion=314179497)

<sup>29</sup> Decreto N° 4.160, Gaceta Oficial N° 6.519 del 13 de marzo de 2020.

<sup>30</sup> Circular SIB-DSB-CJ-OD-06524 del 20 de noviembre. Disponible en: <http://www.mppef.gob.ve/wp-content/>

<sup>31</sup> Gaceta Oficial n.o 41.994 del 27 de octubre de 2020

<sup>32</sup> Gaceta Oficial Nro. 42.118 del 3 de mayo de 2021. Disponible en: [http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be\\_alex.cgi?Documento=T028700035845/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2526&TipoDoc=GCTOF&t05=png&TSalida=I&Sesion=164964439&T05=PDF&T04=0](http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700035845/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2526&TipoDoc=GCTOF&t05=png&TSalida=I&Sesion=164964439&T05=PDF&T04=0)

<sup>32</sup> Gaceta Oficial Nro. 42.118 del 3 de mayo de 2021. Disponible en: [http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be\\_alex.cgi?Documento=T028700035845/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2526&TipoDoc=GCTOF&t05=png&TSalida=I&Sesion=164964439&T05=PDF&T04=0](http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700035845/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2526&TipoDoc=GCTOF&t05=png&TSalida=I&Sesion=164964439&T05=PDF&T04=0)

actividades que deben ser supervisadas, se incluye, en su artículo 16 a las organizaciones sin fines de lucro, obligándoles a suministrar información sobre las actividades que realizan.

**16.** Adicional a ello, persiste la aplicación la Ley Orgánica de seguridad de la Nación; las reformas realizadas en el año 2005 al código penal para acusar e imputar personas detenidas en el contexto de protestas; Ley Orgánica Contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo; se mantiene vigente la exigencia de permiso para manifestar conforme a decisión N.º 276 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; la resolución N°008610, que faculta a las Fuerzas Armadas a actuar en funciones de control de orden público y les permite uso de armas de fuego, a pesar de no ser el organismo especializado y facultado para ello. Entre otras normativas que vulneran este derecho.

**17.** A la fecha de envío del presente informe, la Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional anunció la discusión de un Proyecto de Ley de Cooperación Internacional<sup>33</sup>, a ser sometido a consulta pública y presentado en la plenaria de la Asamblea para su aprobación<sup>34</sup>. El proyecto contempla medidas manifiestamente restrictivas al trabajo de las organizaciones, y condiciona su existencia en el marco de la legalidad a un nuevo registro a ser creado por el reglamento de la ley, de ser aprobada. Adicionalmente, también contempla la posibilidad discrecional de eliminación de las organizaciones que no cumplan con sus disposiciones, y tipifica de manera amplia y ambigua aquellas actividades que pudieran contribuir a la imposición de sanciones en el país como supuesto para las sanciones que dispondría la ley. Este Proyecto de Ley no solo se limita al aspecto financiero, sino al aspecto técnico que implican las alianzas con organizaciones y organismos internacionales<sup>35</sup>.

**18.** Por otra parte, se discute una propuesta de ordenanza *de convivencia ciudadana, civismo y justicia de paz comunal*<sup>36</sup> planteada por la alcaldía del municipio Libertador del Distrito Capital. El texto, entre otras cosas, contempla dentro del articulado restricciones al derecho a la manifestación pacífica, incluida la solicitud de un permiso para poder protestar, so pena de sanciones de no cumplirse, siendo disposiciones desapegadas a los estándares internacionales de derechos humanos y a la propia constitución, siendo un nuevo elemento añadido a la Política de criminalización, represión y control social existente en el país.

**19.** Desde el OVCS y el CDJ expresamos preocupación ante estas medidas debido a que las mismas han sido utilizadas para criminalizar y avalar la represión en Venezuela. Debido a ellas se ha visto afectado particularmente el derecho a la protesta social al ser restringido más allá de los límites legales, sin obedecer a los principios de necesidad y proporcionalidad, suministrando medidas y espacios que facilitan la sistematización de un sistema de Represión en un marco de impunidad. Igualmente, la libertad de asociación y el trabajo de las personas defensoras se ha visto limitado y condicionado de forma arbitraria por estas medidas.

---

<sup>33</sup> Vea el contenido de la ley en: <https://centrodefensores.org.ve/wp-content/uploads/2022/07/BorradorProyectoLeyCooperacionInternacional2022.pdf>

<sup>34</sup> Asamblea Nacional. Comisión de Política Exterior debate Proyecto de Ley de Cooperación Internacional. 07.07.22. Disponible en:

<https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/comision-de-politica-externior-debate-proyecto-de-ley-de-cooperacion-internacional>

<sup>35</sup> Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de las personas Defensoras de Derechos Humanos en Venezuela – Mayo 2022. Disponible en:

<https://centrodefensores.org.ve/wp-content/uploads/2022/06/CDJReporteMayo2022.pdf>

<sup>36</sup> Vea: <https://www.observatoriodconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2022/06/Proyecto-de-Ordenanza-de-Con-vivencia-Ciudadana-Civismo-y-Paz-Comunal-Municipio-Libertador-mayo-2022-1.pdf>

## Preguntas sugeridas:

**¿Qué acciones tomará el Estado para garantizar la investigación imparcial y transparente de acciones tendientes al cierre del espacio cívico y la criminalización de las libertades fundamentales?**

**Proveer información sobre la necesidad de adoptar una Ley de Cooperación Internacional si ya en el país existen normativas destinadas a la observancia de estas actividades y de qué manera esta garantizará los derechos a la libertad de asociación.**

**Informe sobre medidas que tomará el Estado para garantizar un marco normativo interno apegado a las obligaciones derivadas del pacto para garantizar los derechos a la manifestación y reunión pacífica, asociación y defensa de derechos.**

## ARTÍCULO 4 – Estados de Excepción

20. En el período bajo análisis, el Estado venezolano adoptó dos Estados de Excepción, los cuales coexistieron durante más de un año en el período 2020-2021, siendo el primero decretado en el año 2016, y el segundo en el año 2020, tras la declaración de pandemia por Covid-19<sup>37</sup>. Al respecto, en su quinto informe el Estado venezolano se limitó a justificar ambos Estado de excepción; sin mencionar los hechos violatorios de derechos ocurridos durante la excepcionalidad, ni su inobservancia a los requisitos formales establecidos por la legislación nacional para la declaratoria de Estados de excepción, así como tampoco la falta de notificación oportuna al Comité.

21. Las organizaciones remitentes pudimos documentar como durante el régimen de excepcionalidad se adoptaron medidas y acciones, que no se ajustaron a los principios de temporalidad, necesidad, proporcionalidad y legalidad y contribuyeron al cierre del espacio cívico y democrático en el país.

22. Durante la vigencia del Estado de Excepción y Emergencia Económica de 2016, se adoptaron una serie de medidas cuyo fin último era el de fortalecer el control social, la represión y la persecución ejercida en contra de quienes disienten la actual gestión, incluyendo personas que defienden y exigen derechos en el país. Así, en ese período se creó el Plan Zamora 200, el Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3), se adoptó Ley Contra el Odio la Intolerancia y por la Convivencia Pacífica, se creó del Cuerpo Nacional Antiterrorismo, y se suspendió el registro de nuevas organizaciones no gubernamentales, en los términos ya explicados en el análisis del artículo 2.

23. Al respecto se llama la atención al Plan Zamora 2000, y la creación del Sistema Popular de Protección para la Paz, los cuales han sido utilizados deliberadamente para la represión de manifestaciones pacíficas y la intimidación a organizaciones y personas defensoras, en tanto dota de funciones de inteligencia social y de control orden público a colectivos paramilitares armados<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.227 del 16 de mayo de 2016. En: <https://albaciedad.org/wp-content/uploads/2016/05/312792311-Gaceta-Oficial-Extraordinaria-N%C2%BA-6-227-pdf.pdf>

Decreto N° 4.160, Gaceta Oficial N° 6.519 del 13 de marzo de 2020.

<sup>38</sup> El OVCS ha definido a los organismos Paramilitares como grupos de civiles armados pro gobierno que actúan con el aval o la tolerancia de los representantes de los poderes públicos y en coordinación con la fuerza pública del Estado. Es de destacar que las agrupaciones Paramilitares también son identificadas como Colectivos o Colectivos armados. Informe: Manifestantes en la mira de colectivos paramilitares:

<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tenencias-de-la-conflictividad/informe-manifestantes-en-la-mira-de-colectivos-paramilitares>

**24.** Por otra parte, en relación al Estado de Alarma decretado el 13 de marzo de 2020 en razón de la pandemia por Covid-19, las organizaciones remitentes documentaron el afianzamiento de las acciones del Estado para cerrar el espacio cívico en Venezuela criminalizando el ejercicio de las libertades fundamentales. En este sentido, estando en vigencia el Estado de Alarma, funcionarios del Estado, hicieron llamados públicos a civiles armados, organismos de seguridad y simpatizantes del partido de gobierno bajo el lema de la “Furia Bolivariana”, exhortándolos a “proteger la nación” actuando en contra de quienes se perciban ser “enemigos” o “traidores de la patria” con el fin de neutralizarlos<sup>39</sup>.

**25.** Durante su vigencia, se observó mayor control social, así como un aumento de la criminalización. Se documentaron constantes amenazas en contra de las organizaciones de derechos humanos y sus miembros, detenciones arbitrarias, y allanamientos en las sedes de las organizaciones<sup>40</sup>. En este contexto, además, el Estado adoptó una serie de medidas arbitrarias tendientes a criminalizar la cooperación internacional, siendo estas: La circular SIB-DSB-CJ-OD-06524 de la Superintendencia de Instituciones Bancarias de Venezuela, la Resolución conjunta del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Relaciones Interiores y la Providencia Administrativa N° ONCDOFT-002-2021. Todas explicadas previamente en el análisis del artículo 2.

**26.** El OVCS, durante el Estado de Alarma documentó un total 9.633 protestas, de las cuales al menos 412 fueron reprimidas, impedidas u obstaculizadas, dejando un saldo de 415 personas detenidas, 150 heridas y 6 personas asesinadas<sup>41</sup>. Estas manifestaciones tuvieron lugar por distintos motivos, pero principalmente aquellos relacionados con la crisis socio-económica que afecta el país, los efectos de la pandemia en la ya precaria situación de los venezolanos, y la insuficiencia del salario<sup>42</sup>.

**27.** Es preciso que el Comité tenga en consideración la normativa nacional para la declaración de un Estado de Excepción. De conformidad con la Ley Orgánica de Estados de Excepción<sup>43</sup> y la Constitución venezolana<sup>44</sup>, un Estado de excepción y emergencia económica solo puede tener una duración de sesenta días, prorrogables solo por un plazo igual, mientras que los Estados de Alarma solo pueden tener una duración de treinta días, prorrogables por un plazo igual. En atención a la temporalidad a la que deben ceñirse estas medidas, y tomando en consideración la necesidad y proporcionalidad de las mismas. El Estado venezolano no cumplió con dichas disposiciones y mantuvo al país bajo dos Estado de Excepción, y a su vez bajo estado de Alarma por un tiempo mayor al permitido en la normativa nacional.

**28.** Por otra parte, tanto el Decreto que declara el Estado de Excepción, como sus prórrogas, deben contar con la aprobación de la Asamblea Nacional y el pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) sobre su constitucionalidad. Al respecto recordamos la falta de independencia de poderes, por lo que, si bien TSJ declaró la constitucionalidad de los Decretos y sus prórrogas, ello no

---

<sup>39</sup> Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Año 2020. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/?s=08>

<sup>40</sup> Ibidem

<sup>41</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2020. Disponible en:

<https://www.observatoriodedeconflictos.org.ve/tenencias-de-la-conflictividad/informe-anual-situacion-de-la-conflictividad-en-venezuela-en-2020>

<sup>42</sup> Ibidem

<sup>43</sup> Ley Orgánica sobre Estados de Excepción. Gaceta Oficial N. 37.261 del 15 de Agosto de 2001. Disponible en: <https://www.pcivil.gob.ve/wp-content/uploads/pdf/marco-legal/LEY-ORG%C3%81NICA-SOBRE-LOS-ESTADOS-DE-EXCEPCI%C3%93N.pdf>

<sup>44</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 338. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/es/p/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/es/p/constitucion_venezuela.pdf)

obedeció a un análisis de fondo y forma de estas medidas, sino a los objetivos del poder centralizado en el Poder Ejecutivo Nacional.

### **Pregunta sugerida:**

**¿Siendo que para el año 2021 dejaron de prorrogarse los Estados de Excepción, por qué no han sido derogadas las medidas fácticas y legales restrictivas de derechos adoptadas durante su vigencia?**

### **ARTÍCULO 9 - Derecho a la libertad personal**

**29.** En los párrafos 86, 87 y 88 del quinto del informe del Estado, se afirma el cumplimiento cabal del marco normativo, en atención, al principio de legalidad, que regula cualquier restricción al derecho a la libertad personal, siendo que esta solo procede con un orden judicial, o cuando se trate de una situación de flagrancia de conformidad con los artículos 44 y 49 de la Constitución venezolana. De otro modo, según la normativa nacional, se entenderá como arbitraria toda detención que no cumpla con dichos parámetros. Además, el Estado afirma la prohibición de servidores públicos de ordenar, tolerar, o promover amenazas a los derechos humanos en el marco de detenciones arbitrarias.

**30.** Al respecto, resaltamos ante este Comité, la práctica de detenciones arbitrarias en contra de manifestantes pacíficos y de personas defensoras de derechos humanos. Contrario a lo afirmado por el Estado, las detenciones arbitrarias son una práctica recurrente y sistemática utilizada por el Estado en contra de voces críticas a la gestión gubernamental. Estas, además, ocurren dentro de un marco de persecución política y control social.

**31.** El OVCS ha documentado el uso de las detenciones arbitrarias como parte los patrones de la Política de Represión y Criminalización de manifestaciones pacíficas. En el período que abarca esta evaluación se han registrado cientos de detenciones arbitrarias a manifestantes en el contexto de protestas pacíficas, solo entre 2020 y 2021 se produjeron 522<sup>45</sup>. Los manifestantes, por su exigencia de derechos, son ubicados bajo la lógica del enemigo interno alegando que sus actividades se vinculan a terrorismo, prácticas criminales y odio; por ende, ha sido una práctica frecuente del Estado imputar a manifestantes pacíficos por delitos previstos en el Código Penal y en la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo<sup>46</sup>.

**32.** En este sentido, el CDJ ha documentado desde el 2019 al menos 16 detenciones en contra de personas defensoras<sup>47</sup>, todas las cuales se presumen arbitrarias, incluyendo aquellas que contaron con una orden judicial, en tanto no se fundamentaron en investigaciones imparciales, sino en acusaciones politizadas utilizadas para justificar la privación de libertad, y en algunos casos, la posterior apertura de procesos de judicialización.

---

<sup>45</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2020. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/informe-anual-situacion-de-la-conflictividad-en-venezuela-en-2020>; Conflictividad Social en Venezuela en el primer trimestre de 2021. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/3752>

<sup>46</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Situación de la criminalización y la represión en Venezuela – 2018. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2019/06/INFORMEcriminalizaci%C3%B3nyrepresi%C3%B3n-FINAL-digital-1.pdf>

<sup>47</sup> Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Año 2021. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/wp-content/uploads/2022/01/CDJInformeAnual2021.pdf>

Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Año 2020. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/?s=08>

**33.** Algunos casos emblemáticos son el de los 5 defensores de la organización Azul Positivo (2020), quienes, tras el uso indebido de la figura de la flagrancia, fueron detenidos arbitrariamente y procesados ante un tribunal con competencia en terrorismo por los delitos de legitimación de capitales, previsto en el artículo 35 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo; Asociación para delinquir, previsto en el artículo de la precitada ley y Manejo fraudulento de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos, previsto en la Ley Especial Contra Delitos Informáticos. Fueron sometidos a proceso penal por más de un año hasta el sobreseimiento de la causa<sup>48</sup>. Y el de Rafael Tarazona, Omar de Dios García y Javier Tarazona miembros de la organización FundaRedes (2021), quienes tras su detención están siendo sometidos a un proceso arbitrario en su contra imputados los delitos de promoción al odio, traición a la patria y terrorismo, a la fecha de presentación de este informe Javier sigue detenido<sup>49</sup>.

#### **Preguntas sugeridas:**

**¿Podría el Estado proveer información sobre procesos de investigación, sanción de responsables y reparación de personas defensoras y manifestantes víctimas de detenciones arbitrarias?**

**¿Podría el Estado proveer información sobre medidas preventivas aplicadas para disminuir las detenciones arbitrarias?**

#### **ARTÍCULO 14 - Administración de justicia**

**34.** Se afirma en el quinto informe del Estado la independencia e imparcialidad del poder judicial, así como presuntos avances para dar garantía al debido proceso en los términos que establece el artículo; sin embargo, el Estado no ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones en materia del debido proceso legal. En el marco de los patrones represivos y de criminalización, se han documentado violaciones al debido proceso y el sometimiento a judicialización sin que cuenten con las garantías necesarias en un proceso penal.

**35.** El CDJ y el OVCS llamamos la atención al Comité sobre el uso de prácticas como la imposición de defensa pública, la incomunicación con abogados, el hostigamiento judicial, el retardo procesal injustificado y el uso de la prisión preventiva como forma de castigo.

**36.** Preocupa a nuestras organizaciones, el uso de jurisdicciones especiales para procesa a personas defensoras de derechos humanos, situación la cual ya ha sido examinada por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos<sup>50</sup>. En este sentido, la jurisdicción con competencia en asuntos de terrorismo o la jurisdicción militar han sido utilizadas reiteradas veces como brazo ejecutor de procesos de judicialización y allanamientos en contra de personas defensoras y manifestantes pacíficos.

<sup>48</sup> Llamado urgente de la Federación Internacional de Derechos Humanos. 19.01.21. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/venezuela-detencion-arbitraria-de-integrantes-de-azul-positivo>

Comunicado de la OACNUDH. 14.01.21. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26660&LangID=S>  
Comunicado de El Observatorio de la Organización Mundial Contra la Tortura. 18.01.21. Disponible en: <https://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/venezuela/2021/01/d26282/>

<sup>49</sup> Cronología caso FundaRedes por Acceso a la Justicia: <https://accesoalajusticia.org/cronologia-del-caso-de-la-onq-fundaredes/>

<sup>50</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos. 16.09.21. A/HRC/48.CRP5. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP\\_5\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP_5_SP.pdf)

37. Entre los principales patrones del sistema de represión el OVCS ha identificado en los últimos años el incremento del uso de la justicia penal y las violaciones al debido proceso en contra de manifestantes pacíficos, a raíz de las manifestaciones en los años 2014 y 2017<sup>51</sup>.

#### **Pregunta sugerida:**

**¿Qué acciones toma el Estado para prevenir e investigar detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso legal en caso de manifestantes y personas defensoras?**

#### **ARTÍCULO 19 - Libertad de expresión**

38. En el informe del Estado se acredita el cumplimiento de las obligaciones en materia de libertad de expresión en virtud de distintos medios de comunicación existentes y operativos en el país, muchos de los cuales pertenecen al Sistema Nacional de Medios Públicos; sin embargo, no hace mención del respeto y protección de este derecho en la esfera individual, y particularmente, en aquellos grupos que disienten de la actual administración.

39. Sobre este particular las organizaciones que suscriben este informe llaman la atención del Comité sobre las acciones de persecución de quienes defienden y exigen derechos humanos. Manifestantes pacíficos son perseguidos y criminalizados por expresar su descontento a través de la protesta y exigencia de derechos. En el caso de las organizaciones y personas defensoras, su criminalización se ve motivada por sus actividades de incidencia, la cooperación internacional, por las denuncias realizadas respecto a la situación de derechos humanos en el país y la exigencia de rendición de cuentas. Manifestantes y personas defensoras son constantemente objeto de intimidación y hostigamiento y amenazas por realizar exigencias y denuncias públicas en pro del respeto a los derechos humanos y por visibilizar la crisis del país.

40. En el marco del ejercicio de la manifestación pacífica, la represión ocurre en contra de aquellas personas que exigen y demandan al Estado la reivindicación de sus derechos, bajo una postura crítica que resulta incómoda a los intereses gubernamentales. Al respecto resalta que, en los años 2017 y 2019, caracterizados por masivas protestas en contra de la gestión gubernamental, se documentaron la mayor cantidad de muertes en contexto manifestaciones pacíficas. En 2017 aproximadamente 160<sup>52</sup> y en 2019 se documentaron 67 personas asesinadas, respectivamente<sup>53</sup>. Esto ocurre en el marco del cierre del espacio cívico y democrático que ha derivado en la represión letal en contra de personas que expresan su disconformidad con la gestión gubernamental y realizan actividades que el Estado, considera como una amenaza y por ello justifica y avala el uso de medidas para neutralizar y limitar los derechos de estas personas, incluso silenciando mediante el uso de la fuerza.

---

<sup>51</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Violaciones y abusos a los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela desde el 1 de abril al 31 de julio de 2017. 2017. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/violaciones-y-abusos-de-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de>

<sup>52</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2017. Disponible en: <https://www.observatoriodedeconflictos.org.ve/ten-dencias-de-la-conflictividad/c-onflictividad-social-en-venezuela-en-2017>

<sup>53</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2019. Disponible en: <https://www.observatoriodedeconflictos.org.ve/ten-dencias-de-la-conflictividad/c-onflictividad-social-en-venezuela-en-2019>

## Pregunta sugerida:

¿A través de qué medidas podrá el Estado garantizar el ejercicio libre y efectivo de la libertad de expresión de personas defensoras de derechos humanos, manifestantes y grupos disidentes?

### ARTÍCULO 21 – Manifestación Pacífica

**41.** En su quinto informe, entre los párrafos 151 y 156, el Estado pretende acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de manifestación pacífica afirmando la existencia de una normativa que, lejos de garantizar este derecho, impone limitaciones arbitrarias. En primer lugar, se hace referencia a la necesidad de solicitar un permiso para realizar una manifestación, entendiendo entonces que, al no autorizarse la manifestación, esta no puede llevarse a cabo a derecho. Ello, en contravención con los estándares internacionales en la materia, y en torno al desarrollo del derecho a la libertad de reunión pacífica. Ello, además, debe contextualizarse en el escenario venezolano en el que toda persona que haga ejercicio de sus libertades fundamentales para expresar opiniones críticas al gobierno, es inmediatamente ubicada como enemiga del Estado.

**42.** En las Observaciones Finales del cuarto informe del Estado, el Comité expresó su preocupación sobre la violación de derechos humanos en el contexto de manifestaciones pacíficas<sup>54</sup>. Frente a ello, en su quinto informe el Estado pretendió justificar el uso de la fuerza afirmando que las manifestaciones no fueron pacíficas, sino que derivaron en violencia que requirió de las fuerzas de seguridad del Estado, ello de conformidad con un discurso sostenido de que quienes realizan protestas pacíficas por motivos políticos o por exigencias sociales, son quienes realizan acciones violentas. Contrario a lo afirmado por el Estado, el OVCS, documentó entre el 2011 y el 2021 **92.719 protestas pacíficas**<sup>55</sup>, **y durante el primer semestre del 2022 otras 3.892**, durante el período igualmente registro patrones represivos, que entre los años 2017 y 2021 dejaron un total de al menos 251 personas asesinadas<sup>56</sup>, cientos de detenciones arbitrarias y heridos producto del uso excesivo y desproporcionado de la fuerza.

**43.** Las organizaciones remitentes llaman la atención del Comité, al observarse que el argumento del Estado no representa en modo alguno la realidad del desarrollo de las manifestaciones pacíficas en Venezuela, sino que busca justificar el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza frente al ejercicio del derecho a la manifestación pacífica.

---

<sup>54</sup> Ibidem

<sup>55</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Informe: Conflictividad Social en Venezuela 2020. Disponible en: [https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2021/01/INFORME\\_OVCS-ANUAL\\_2020.pdf](https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2021/01/INFORME_OVCS-ANUAL_2020.pdf)

<sup>56</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2017. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/ten-dencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-2017>

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2018. Disponible en:

<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/ten-dencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-2018>

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2019. Disponible en:

<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/ten-dencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-2019>

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2020. Disponible en:

<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/ten-dencias-de-la-conflictividad/informe-anual-situacion-de-la-conflictividad-en-venezuela-en-2020>

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en el primer trimestre de 2021. Disponible en:

<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/ten-dencias-de-la-conflictividad/3752>

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en abril de 2021. Disponible en:

<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/ten-dencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-abril-de-2021>

**44.** Adicionalmente, es preciso llamar la atención del Comité al párrafo 167 del quinto informe del Estado, en el cual se hace referencia a las manifestaciones ocurridas en el año 2019 con la proclamación de Juan Guaidó como presidente Interino. Este año ha sido hasta ahora el año con la mayor cantidad de protestas documentadas, con un total de 16.739<sup>57</sup>; sin embargo, en el informe no menciona las acciones represivas llevadas a cabo en las protestas a favor de la entrada al país de la ayuda humanitaria y de un cambio de gobierno, las cuales dejaron un saldo de 67 personas asesinadas<sup>58</sup>. Asimismo, en el párrafo 164, se hace referencia a las manifestaciones del año 2017, reiterando la posición del supuesto uso de violencia por parte de los manifestantes; sin embargo, no se realiza mención de la represión del Estado como respuesta a las manifestaciones, la cual resultó en la muerte de más de aproximadamente 160 personas<sup>59</sup>.

**45.** El OVCS ha identificado la represión y la criminalización del derecho a la manifestación como una Política de Estado. Entre los patrones que caracterizan esta Política, se encuentra: 1) un discurso que señala a quienes manifiestan en contra de la gestión gubernamental como enemigos, terroristas y agentes desestabilizadores que deben ser neutralizados; 2) Ataques conjuntos ejercidos principalmente por funcionarios de las Guardia Nacional Bolivariana (GNB), Colectivos Paramilitares, Policías Nacionales, estatales y municipales. Fuerzas de Acciones Especiales de la PNB (FAES), Dirección de Contra Inteligencia Militar (DGCIM), Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y otros civiles que hacen parte del Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3). 3) Uso excesivo, sistemático y desproporcionado de la fuerza mediante el empleo de sustancias tóxicas y armas de fuego. 4) Práctica de tratos crueles, inhumanos o degradantes a manifestantes. 5) Práctica de torturas y abusos sexuales a manifestantes. 6) Detenciones arbitrarias. 7) Allanamientos sin orden judicial. 8) Agresión a periodistas durante la cobertura de manifestaciones. 9) Persecución a manifestantes, líderes sociales, líderes sindicales, líderes estudiantiles y dirigentes de partidos de oposición. 10) Detenciones y agresiones en zonas residenciales en horas de la noche. 11) Procesamiento de civiles en tribunales militares. 12) Ejecuciones Extrajudiciales selectivas a manifestantes. 13) Uso de las estructuras del Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3) para ejercer funciones de control social en comunidades vulnerables. 14) Actuación del Cuerpo Nacional Contra el Terrorismo, como un nuevo mecanismo de control e inteligencia social. 15) Aumento del uso del derecho penal, bajo la lógica del enemigo para perseguir y criminalizar.

**46.** El OVCS destaca que la mayoría de las manifestaciones documentadas tienen un enfoque de exigencias sociales en la medida en la que ha avanzado la Emergencia Humanitaria Compleja en el país, y el proceso de hiperinflación. Ahora bien, es preciso recordar que la posición oficial del Estado es la de negar la existencia de una emergencia humanitaria y de una crisis de derechos humanos. Por ende, en lugar de hacer cumplir las exigencias sociales, el Estado ha dado un tinte político a las mismas, y ha dirigido esfuerzos para reprimirlas. En este sentido, la Política de Represión y Criminalización, sirve también como mensaje ejemplarizante para toda la población considerada disidente y calificada como “enemiga”, como parte del cierre del espacio cívico.

---

<sup>57</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2017. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/ten-dencias-de-la-conflictividad/cconflictividad-social-en-venezuela-en-2017>

<sup>58</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2019. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/ten-dencias-de-la-conflictividad/cconflictividad-social-en-venezuela-en-2019>

<sup>59</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2017. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/ten-dencias-de-la-conflictividad/cconflictividad-social-en-venezuela-en-2017>

**47.** El Estado no hace mención sobre la militarización del control orden público, función la cual corresponde al ámbito civil. Ello debe verse como una muestra de la institucionalización del discurso que criminaliza el ejercicio de la manifestación pacífica, en tanto al afirmarse que quienes ejercen este derecho en contra de la administración son enemigos, se pretende justificar el uso de la fuerza militar para el control de las manifestaciones, pues son los órganos militares los que están entrenados para hacer frente a situaciones de amenaza y neutralización de enemigos. En el mismo sentido, también es necesario hacer referencia nuevamente al uso Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3), explicado anteriormente, ya que los colectivos armados son también agentes represores de manifestaciones. Entre los años 2017 y junio de 2021, se documentó la responsabilidad de estos actores de la represión de 714 protestas.

**48.** Al respecto, recordamos al Comité el trabajo de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela<sup>60</sup>, la cual desde el 2020 ha estado investigando la posible comisión de crímenes de lesa humanidad<sup>61</sup>. La Misión ha determinado la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en el país, partiendo, entre otros contextos, de la represión de manifestaciones pacíficas<sup>62</sup>. En el mismo sentido, la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos también ha acreditado la vigencia de un patrón de represión de las manifestaciones pacíficas, y específicamente, para el año 2017 dio cuenta de la correlación entre el número de manifestaciones y detención y muerte de los manifestantes<sup>63</sup>. Finalmente, es preciso recordar que la fase de investigación de la Corte Penal Internacional sobre Venezuela respecto a la posible comisión de posibles crímenes de lesa humanidad en el país, abarca los hechos ocurridos en las manifestaciones pacíficas desde el año 2017<sup>64</sup>.

**49.** La criminalización de la protesta ocurre dentro de un marco normativo que permite y avala su represión, y, además, se enmarca en un contexto generalizado de control social bajo el cual, con la transferencia de funciones de orden público e inteligencia a civiles armados pertenecientes al sistema para estatal SP3, la intimidación y represión persisten. En este sentido, la violación al derecho a la manifestación pacífica no debe verse como hechos aislados, sino como una práctica sistemática ejecutada en el marco de una cadena de mando<sup>65</sup> dirigida a criminalizar este derecho.

### **Preguntas sugeridas:**

### **Proveer información sobre la necesidad del Estado de militarizar el control del orden público en manifestaciones pacíficas y adoptar el Plan Cívico Militar Zamora 200 y el Sistema Popular de**

---

<sup>60</sup> Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Resolución 42/25. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/264/26/PDF/G2026426.pdf?OpenElement>

<sup>62</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos para la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.1. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf)

<sup>63</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Violaciones y abusos a los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela desde el 1 de abril al 31 de julio de 2017. 2017. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/violaciones-y-abusos-de-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de>

<sup>64</sup> Corte Penal Internacional. El Sr. Karim A.A. Khan QC, Fiscal de la CPI, abre una investigación de la situación en Venezuela y concierta un Memorandum de Entendimiento con el Gobierno. 05 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-mr-karim-aa-khan-qc-opens-investigation-situation-venezuela-and-concludes>

<sup>65</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos para la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.1. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf)

**Protección para la paz. ¿Qué medidas se emplean para prevenir el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza?**

**¿Qué medidas ha tomado el Estado frente a la actuación de colectivos paramilitares armados que ejecutan acciones represivas en manifestaciones pacíficas?**

**¿Cuáles han sido las medidas de investigación y sanción de la cadena de mando que ordena la represión de manifestaciones?**

## **ARTÍCULO 22 - Libertad de Asociación**

**50.** En las Observaciones Finales del Comité en el último examen realizado a Venezuela en el año 2015, se expresó preocupación sobre los señalamientos a defensores de derechos humanos en el marco de su actividad de denuncia, documentación e incidencia internacional<sup>66</sup>, Posteriormente, en el año 2017 solicitó al Estado venezolano brindar información en relación la implementación de las obligaciones en torno a las medidas tomadas para brindar protección a las personas defensoras de derechos humanos e investigar las agresiones en su contra; sin embargo, en la respuesta tardía del Estado de su quinto informe no se hace mención alguna al respecto.

**51.** Sobre este particular, las organizaciones remitentes resaltan la falta de adopción de medidas para garantizar la protección y seguridad de las personas defensoras y las organizaciones, sino que la persecución se ha recrudecido a través de la creación de nuevos mecanismos legales y fácticas que restringen su trabajo en el marco de la libertad de asociación. Los señalamientos persisten, particularmente de aquellos medios de comunicación pertenecientes al Sistema Nacional de Medios Públicos, resaltando aquellos realizados en el programa Con el Mazo Dando, donde constantemente se hacen amenazas, llamados de violencia y actos de estigmatización en contra defienden y exigen derechos humanos en el país<sup>67</sup>.

**52.** En el quinto informe del Estado, en su párrafo 137, se asevera la garantía y protección del derecho a la libertad de asociación, remitiéndose al cuarto informe presentado en el año 2012, afirmando que las mismas garantías permanecen, y adicionalmente actualizando el número de organizaciones registradas; sin embargo, no se hace mención sobre las medidas adoptadas para restringir este derecho, ni sobre la criminalización de quienes promueven y exigen derechos humanos, como personas defensoras, líderes sociales, trabajadores y líderes sindicales.

**53.** El Estado venezolano ha pretendido restringir el trabajo de las organizaciones de derechos humanos y del movimiento sindical a través de la imposición de medidas normativas que limitan el derecho a la Libertad de asociación, basado en la lógica del enemigo interno, particularmente, bajo el argumento de que las organizaciones utilizan la cooperación internacional para promover y ejecutar supuestas actividades injerencistas en el país. Bajo el justificativo de preservar la seguridad de la nación, se han realizado esfuerzos para impedir el trabajo de las organizaciones, incluyendo la

<sup>66</sup> Observaciones Finales sobre el cuarto informe periódico de la Republica Bolivariana de Venezuela. CCPR/C/VEN/CO/3.15.08.2015. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhssbM7JCwZtFkfbx2j9CZsrncbcJTZg7FHMeF5ZKobh7v6BNh7YSs9wUKw7ySny41o4jZSXEoIhxUMwKGU%2f9kiGVg6CmC6URjwR3O1WdeqK5>

<sup>67</sup> Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Año 2021. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/wp-content/uploads/2022/01/CDJInformeAnual2021.pdf>  
Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Año 2020. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/?s=08>

prohibición de registro de nuevas organizaciones, y el control de sus actividades y monitoreo de sus fondos en virtud de la Providencia Administrativa 002-2021, la cual, además, precalifica a las organizaciones como terroristas de conformidad con las reiteradas acusaciones infundadas provenientes de funcionarios del Estado.

**54.** Adicionalmente, el conjunto de normas restrictivas existentes en Venezuela ha sido aplicadas a personas y organizaciones con el fin de acusarlas por las actividades que realizan dentro de las organizaciones, y que son propias de la libertad de asociación y de la defensa de los derechos humanos. Al respecto, resalta la aplicación de la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo, la cual ha sido utilizada en reiteradas oportunidades en contra de organizaciones y personas defensoras en razón de sus actividades como asociación y enmarcadas dentro de la cooperación internacional y el uso del derecho penal bajo la lógica del enemigo en contra de líderes sindicales. Al respecto, resalta el caso de los 5 miembros de azul positivo, quienes fueron imputados por el delito de legitimación de capitales impuestos en esta ley, y recientemente el caso de los trabajadores humanitarios Gabriel Blanco y Emilio Negrín.

**55.** Finalmente, se solicita al Comité examinar el actuar del Estado en contra de la libertad de asociación de manera integral, y entendiendo ello como parte de una política sistemática, que no solo se compone de medidas restrictivas, sino una política de criminalización que busca castigar el ejercicio de este derecho, limitar el trabajo de las organizaciones y servir de castigo ejemplarizante, en tanto es bajo esta premisa de ataque que ocurre la persecución de asociaciones que trabajan en función de la defensa y exigencia de los derechos humanos, siendo los principales patrones identificados la estigmatización, intimidación, hostigamiento, amenazas, ataques digitales, detenciones arbitrarias y judicializaciones, así como también afectaciones a la integridad personal.

#### **Preguntas sugeridas:**

**Frente al marco normativo vigente ¿Cómo el Estado garantiza el derecho a la asociación sin interferir de forma arbitraria en el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil?**

**¿Qué medidas tomará el Estado para garantizar la protección de la sociedad civil, en particular defensores de derechos humanos y líderes sindicales e investigar los ataques e injerencias en su contra?**

**¿Qué medidas existen para garantizar el ejercicio de la libertad de asociación de forma segura y sin temor a represalias?**